



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **369** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **03 MAYO 2022**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 9453, de fecha 16 de febrero del 2021, presentado por la Sr (a). **EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, titular de contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOS**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2019-011.

El **INFORME TECNICO N° 308-2022-JNCHS**, de fecha 04 de Abril emitido por el Bach. Ing. **JUSTINA NOYRE CHURASACARI SAIRA**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a la Política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de*





fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 9453 con fecha 16 de Septiembre del 2021**, el (la) Sr (a). **LA EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO** presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), correspondiente a la Parcela de Corta N° **01-02**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing°, **JOSE ARTURO BUSTAMANTE MUÑOS** con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2019-011**;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 057-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **14 de Marzo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **23-24 de Marzo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° **01 -02** correspondiente a los periodos **2021-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**;





Que, mediante **IINFORME TÉCNICO N° 307-2022-JNCHS**, de fecha **14 de Marzo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI. Presentado por **LA EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 308-2022-JNCHS**, de fecha **04 de Abril del 2022**, emitido por el **Bach. Ing. JUSTINA NOYRE CHURASACARI SAIRA**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° **01 y 02** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051 Presentado por **LA EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el (la) Titular Sr (a). **EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, ubicada en el Sector **RIO LAS PIEDRAS**, Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Ungurahui, Oenocarpus batahua** en una superficie de **445.618 ha**, ubicada en el Sector **RIO LAS PIEDRAS**, Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (hungurahui), durante las zafras: **2021-2023**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2021** al **31 de octubre del 2023**, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN		
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
V1	453127	8658094
V2	451910	8657045
V3	451910	8658200
V4	450000	8658200
V5	450000	8658841
V6	451768	8660200
Superficie (ha)	445.618	

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE UNGURAHUI APROVECHABLE





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Especie			UNGURAHUI
Nº palmeras aprovechables	Estrada	Kilogramo por palmera estado natural (anual)	Promedio de Rendimiento ANUAL (Latas)
66	A	792	211.2
66		792	211.2

Artículo 3º. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 223.871 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta Nº 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera Nº 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051, cuya vigencia es de setecientos treinta (730) días calendarios (2 años), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Regional Gerencial, de acuerdo a lo descrito en los cuadros Nº 03 y 04.

CUADRO Nº 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA Nº 01

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PC Nº 01		
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	451522	8660011
2	451768	8660200
3	453127	8658094
4	451910	8657045
5	451910	8658200
Superficie (ha)		223.871



CUADRO Nº 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA Nº 01

Nº	Especie		DMC (m)	Nº de Arboles			Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	apro v.	se mi.	por ha	m3
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.03	6	2	0.28	62.35
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.00	1	1	0.05	10.21
3	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	41	0.06	14	3	0.69	155.26
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.02	4	1	0.22	50.01
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	0.08	19	4	0.51	113.17
6	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	0.03	7	1	0.30	66.18
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	0.03	6	1	0.28	62.60
8	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	61	0.00	1	1	0.05	10.62
9	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	0.00	1	1	0.04	9.19
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.02	4	1	0.11	23.62
11	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	0.14	31	6	1.70	380.25
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.03	6	1	0.19	42.71
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.03	6	1	0.29	65.84
14	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	0.02	4	1	0.15	32.70
15	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.01	2	1	0.08	17.38
16	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0.02	5	1	0.19	43.15
17	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.20	44	9	1.37	305.72
18	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0.05	11	2	0.40	89.13





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0.17	38	9	2.05	458.55
20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	0.05	12	3	0.46	101.91
Total				0.99	222	50	9.38	2100.57

Artículo 4° – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **221.747 ha** correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 02 del Contrato de Concesión para el Manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051, cuya vigencia es de **setecientos treinta (730) días** calendario (**2 años**), entrando en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Regional Gerencial, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 05 y 06.

CUADRO N° 05: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA PC N° 02		
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	450000	8658841
2	451522	8660011
3	451910	8658182
4	450000	8658200
Superficie (ha)		221.747

CUADRO N° 06: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especie		DMC (m)	N° de Arboles			Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico		Por Ha	aprov .	sem i.	por ha	m3
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.03	7	2	0.20	45.16
2	Catahua	<i>Hura crepitans</i>	41	0.05	12	4	0.53	117.86
3	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.03	6	1	0.39	86.52
4	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	41	0.14	30	9	0.49	108.21
5	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i>	41	0.08	17	7	0.55	121.07
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	0.01	3	2	0.13	29.85
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.01	2	1	0.04	8.28
8	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i>	61	0.02	4	1	0.17	38.36
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.00	1	1	0.17	37.20
10	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	0.03	7	2	0.42	92.50
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.01	2	1	0.04	8.36
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.01	2	1	0.10	21.26
13	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	0.05	11	3	0.29	64.99
14	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0.00	1	1	0.04	7.91
15	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.11	25	5	0.66	145.27
16	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0.03	6	4	0.16	35.31
17	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0.19	42	11	1.22	270.26
Total				0.80	178	56	5.58	1238.35





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 5°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Ungurahui) N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**, en concordancia con el artículo 2° y 3 ° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal **EL TRIUNFO**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **EMPRESA MADERERA RV PERU EIRL** con RUC N° 20602148093, representado por **RICARDO MAMANI MOLLOCONDO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-051**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

